



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

Expediente: COTAIP/275/2018
Folio PNT: 01811518

Acuerdo COTAIP/318-01811518

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las once horas con veintiséis minutos del día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, se recibió solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----
-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:

"Solicito al Secretario del Ayuntamiento informen el porque el trabajador eventual Diego Rodriguez, de esa secretaria, en horario de trabajo atiende negocio particular de su enlace administrativo, ya que el mismo presume que esta comisionado con su tia oficial de registro civil y ella le solapa el no trabajar y hacerle favores al administrativo a cambio de compensacion para el y su tia. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Quisiera saber si esta es la cuarta transformacion que prometieron." ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco".

vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 275 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 134 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, por lo que con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se turnó para su atención a la **Secretaría del Ayuntamiento**, quien mediante oficio **SA/0814/2018**, de fecha 24 de diciembre de 2018, recibida en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública a las **13:05 horas del día 24 de diciembre de 2018**, suscrito por su titular, informó:



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco".

"AL respecto, con fundamento en los artículos 45 fracción II, 46, 122, 123, 124 y 128 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 49,50 fracción III, 52 130 Y 131 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Tabasco, me permito informarle que el trabajador José Diego Rodríguez López se encuentra adscrito a esta Secretaría del Ayuntamiento, con Horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m de lunes a viernes, por lo que se niega que el referido trabajador atienda negocio de un particular en el horario en que labora par esta secretaria, de igual manera no se encuentra comisionado a ningún otra área del Ayuntamiento de Centro; asimismo, el personal del Ayuntamiento de Centro cuenta con horarios específicos, días de descanso y periodos vacacionales que por Ley les otorgados." (sic).-----

Oficio en el cual se advierte que la **Secretaria del Ayuntamiento**, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo **87** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remite en los términos del oficio SA/0814/2018**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso, mismos que quedan a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió en su solicitud de información, y con el cual se atiende, en todos sus extremos el requerimiento informativo realizado por solicitante.-----

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." -----

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Resoluciones: RRA 1780/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad.



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco".

*Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 0310/16. Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016.
Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. RRA 1889/16. Secretaria de
Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente.
Ximena Puente de la Mora.*

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o
mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su
interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón
número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal
86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde
con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido
ejercicio del derecho de acceso a la información.

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 275 y 126 de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la
materia, notifíquese al interesado, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de
Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y
publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este
Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño
de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora
en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su
conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su
oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la
Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H.
Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Domínguez
Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa,
Capital del Estado de Tabasco, a veinticuatro de diciembre del año dos mil
dieciocho.

Cumplase.

Expediente: COTAIP/275/2018 Folio PNT: 01811518
Acuerdo: COTAIP/318-01811518





SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO "2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco"

OFICIO NÚMERO: SA/0814/2018. EXPEDIENTE No.: COTAIP/275/2018. ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO No. COTAIP/1121/2018. Villahermosa, Tabasco; a 24 de diciembre de 2018.

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTE:

En atención a su Oficio Número: COTAIP/1121/2018, recibido en esta Secretaría del H. Ayuntamiento el día 21 de diciembre de 2018, a las 14:54 horas, mediante el cual turna Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio No. 01811518, presentada por el interesado, en la que requiere lo siguiente:

"Solicito al Secretario del Ayuntamiento informen el porque el trabajador eventual Diego Rodriguez, de esa secretaría, en horario de trabajo atiende negocio particular de su enlace administrativo, ya que el mismo presume que esta comisionado con su tia oficial de registro civil y ella le solapa el no trabajar y hacerle favores al administrativo a cambio de compensacion para el y su tia. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Quisiera saber si esta es la cuarta transformación que prometieron."(Sic).

Al respecto, con fundamento en los articulos 45 fracción II, 46, 122, 123, 124 y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 49, 50 fracción III, 52, 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, me permito informarle que el trabajador José Diego Rodríguez López se encuentra adscrito a esta Secretaría del Ayuntamiento, con horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m. de lunes a viernes, por lo que se niega que el referido trabajador atienda negocio de un particular en el horario en que labora para esta Secretaría, de igual manera no se encuentra comisionado a ningún otra área del Ayuntamiento de Centro; asimismo, el personal del Ayuntamiento de Centro cuenta con horarios especificos, días de descanso y periodos vacacionales que por Ley les son otorgados.

En su negocio particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE LIC. MADIÁN DE LOS SANTOS CHACÓN SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C.c.p. Lic. Everardo M. Cruz, Presidente Municipal de Centro.- Para su superior conocimiento. C.c.p. M.D. Gonzalo Gastambide Flores, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento.- Para su conocimiento. C.c.p. Archivo / Minutario. L'MSCH/M'SPSV